JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Seis (6) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación Nº 70001-33-31-002-2009-00028-00
Demandante: RUTH MARINA OSPINA NARANJO Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO A DECIDIR

Mediante escrito de fecha 01 de Febrero de 2017[1] el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 25 de enero de 2017, mediante la cual, se negaron las súplicas de la demanda.

CONSIDERACIONES

Advierte este Juzgado que de acuerdo con lo establecido en el Art. 243 de la Ley 1437 de 2011, la sentencia de primera instancia es susceptible de recurso de apelación.

En cuanto al trámite del mismo, el Art. 247 ibídem, establece:

> "*Art. 247.- Trámite del recurso de apelación contra sentencias.*
>
> *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> 1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
> 2. *(…)"*

Para el caso concreto se tiene:

- ✓ Se profirió decisión de fondo mediante sentencia de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la cual se declaró probadas las

01 MAR 2017

[1] Fl. 839-847 C 4

excepciones propuestas por las entidades demandadas y se negaron las súplicas de la demanda[2].

- ✓ Se notificó a las partes y a los demás sujetos procesales el día 27 de enero de 2017[3].

- ✓ La parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia en mención el día 01 de febrero de 2017[4].

Por lo que se observa que el recurso fue presentado dentro del término legal para ello, por lo que se accederá a conceder dicho recurso, debiendo por secretaría proseguir con el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 25 de enero de 2017, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese el trámite pertinente para que se surta la alzada, verificándose previamente la organización y foliación del expediente. Téngase en cuenta lo establecido en el Oficio No. 0642 proferido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO
Juez

Ajva.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 025 notifico a las partes
de la providencia proferida hoy 07 MAR. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

[2] Fl. 816-828 C 4
[3] Fl. 829-838 C 4
[4] Fl. 839-847 C 4